

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13857 REAL DECRETO 1135/1984, de 22 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de las funciones, servicios y medios y adaptación de lo transferido a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de urbanismo.

Por Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados en materia de urbanismo no ha podido aprobarse hasta fecha reciente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta Regional de Extremadura medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las funciones transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura adoptó en su reunión de 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueban mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Junta Regional de Extremadura en materia de urbanismo.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados todos los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amgío Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de las funciones, servicios y medios adscritos y adaptación de los que fueron transferidos a la Junta Regional de Extremadura en materia de urbanismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.*

La Constitución, en su artículo 148.1, 3.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de urbanismo. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 7.1.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo.

Por último, el presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura ya citado, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y adaptación de los ya transferidos, y de otra, en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios traspasados.*

Primero.—En materia de urbanismo se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», la totalidad de las funciones que venía desempeñando la Administración del Estado, salvo las reservadas en el apartado C) del presente acuerdo.

Segundo.—Para la efectividad de las funciones relacionadas quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los servicios de urbanismo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo existentes en Extremadura, en cuanto ejercen funciones relativas a la actividad urbanística.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los Departamentos a los que, en cada caso, corresponde por razón de la materia, las funciones que atribuye al Estado la Constitución y en particular los artículos 131, 139 y 149 de la misma así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Asimismo permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las funciones a que se refiere el artículo 180, 2 y 3, de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1978.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura las siguientes funciones:

a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

b) La ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal con las Administraciones Autónoma y Local en las mismas materias.

E) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.*

E.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. La ampliación de los medios patrimoniales traspasados a Extremadura se efectúa con un reconocimiento de deuda de superficie de local, en los términos que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. En la relación adjunta número 1.2 se detallan los bienes traspasados en fase preautonómica cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía.

E.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a Extremadura con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Puestos de trabajo vacantes: Son los que se especifican en la relación adjunta número 2.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en fase preautonómica con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

6. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, y el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

E.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 30.147.000 pesetas, tal y como aparece en la relación número 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Crédito en miles de pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	15.808
Gastos de funcionamiento	1.308
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	13.031
	30.147
b) No existen tasas ni otros ingresos adscritos a los servicios que se traspasan.	

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Las dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios que se traspasan, calculados en función de los datos del presupuesto del Estado para 1984, se detallan en la relación número 3.2.

F) Fecha de efectividad.

Los traspasos a los cuales se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

1.1.1.- INMUEBLES Y MATERIAL Y EQUIPO.-

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan continuarán prestándose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilite al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local de ochenta y nueve metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (89,12 m²)

RELACION Nº. 1.2.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO TRANSFERIDOS EN RÉGIMEN PREAUTONÓMICO QUE SE ADAPTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

Inmueble	Superficie	Localidad	Título	Destino actual
Avda. Gral. Primo Rivera, 2.	66 m ²	Cáceres	Prop. Estado	Edificio Múltiple.
Pl. Gral. Franco, s/n.	129 m ²	Badajoz	Arrendamiento	—

RELACION Nº. 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1983)		TOTAL ANUAL	
				Efektivas	Complementarias		
Localidad: BADAJOZ							
QUIRIONES BUZO, Rodrigo	Letrado ASES	506905A282	Base	(N. 10)	1.339.744	402.476	1.742.220
Localidad: CACERES							
MORENO SANCHEZ, Pedro	Gral. Auxiliar	A03PG09002	Nivel 8		693.140	241.596	934.736
MORRISON SANCHEZ, Mª Purpura	Gral. Auxiliar	NC3PG32579	Nivel 7		546.864	230.676	777.540

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Letrados ASES, a ext.	1
General Auxiliar	2
TOTAL	3

Total de puestos de trabajo por niveles:

Nivel 10	1
8	1
7	1

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES.

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones (1983)		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Localidad: BADAJOZ				
Jefe de Sección (N. 20)	Gral. Técnico	992.544	750.612	1.743.156
Base (N. 5)	Gral. Subalterno	450.240	226.032	676.272

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.

Ninguno.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Ninguno.

NOTA: La cantidad de 3.000.000 p.p.p., correspondiente a coste de personal de la Relación 2, rebaja la que figura en el resumen de costes centrales del Anexo I del Real Decreto 1778/83, de 22 de junio. (BOE 29/6/83)

2.5.-RELACION ACTUALIZADA DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS CON ANTERIORIDAD A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

2.5.1.- Relación nominal actualizada de funcionarios.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1983)		TOTAL ANUAL
				Básicas	Complementarias	
Localidad: CACERES						
ROJO DOMÍNGUEZ, J. Manuel	Ing. Caminos	A010P01583	Jefe División (N. 22)	1.423.184	917.495	2.340.680
SANJUAN GARCIA, Julián José	Delineante	A150P00028	Base (N. 7)	693.756	237.984	931.740
ROCHA LOPEZ, Mº Sagrario	Gral. Auxiliar	A03P025737	Base (N. 6)	566.916	219.756	786.672
Localidad: BADAJOZ						
CÁMITO LOBO, Mº Carmen	Gral. Auxiliar	A05P032591	Base (N. 6)	548.884	219.756	768.640

Resumen: Total de funcionarios que se traspasaron por Cuerpos o Escalas:

Ingenieros de Caminos 1
 Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo ... 1
 General Auxiliar 2
 Total ... 4

Total de puestos de trabajo por niveles:

Nivel 22 1
 7 1
 6 2
 Total ... 4

2.5.2.-Relación actualizada de puestos de trabajo vacantes

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones (1983)		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Localidad: CACERES				
Base (Nivel 6)	Aparejadores	811.846	347.998	1.159.834
Base (Nivel 7)	Gral. Admvo.	643.692	230.368	874.060
Localidad: BADAJOZ				
Jefe División (Nivel 22)	Arquitectos	992.544	855.312	1.847.856
Jefe Sección (Nivel 20)	Gral. Técnico	992.544	750.612	1.743.156
Base (Nivel 6)	Aparejadores	811.846	347.998	1.159.834
Base (Nivel 7)	Gral. Admvo.	643.692	230.368	874.060
Base (Nivel 5)	Gral. Subalterno	450.240	226.032	676.272

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles:

Nivel 22 1
 20 1
 6 2
 7 2
 5 1
 Total 7

Total de vacantes por Cuerpos o Escalas:

Arquitectos 1
 General Técnico 1
 Aparejadores y Ayudantes de Viajante 2
 General Administrativo 2
 General Subalterno 1
 Total 7

RELACION 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981. (Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
11.01.112	817	291	2.579	684	-	4.371
11.11.111	479	170	-	403	-	1.052
11.11.101	119	43	-	101	-	263
Subtotal Sección 11	1.415	504	2.579	1.188	-	5.686
17.01.112.2	-	-	1.797	-	-	1.797
17.01.113.2	-	-	1.217	-	-	1.217
17.01.114.1	-	-	498	-	-	498
17.01.127	878	312	4.319	737	-	5.750
17.01.181	-	-	330	-	-	330
Subtotal Sección 17	878	312	8.161	737	-	10.088
21.02.131	2	1	30	1	-	34
Subtotal Sección 31	2	1	30	1	-	34
TOTAL CAPITULO 1	2.295	817	10.770	1.926	-	15.808
17.02.251	-	45	-	-	-	45
17.02.252	-	28	-	-	-	28
17.03.211	60	21	171	50	-	302
17.03.222	22	7	31	18	-	78
17.03.223	32	12	162	27	-	233
17.03.234	30	10	171	25	-	236
17.03.241	42	15	119	35	-	211
17.03.271	15	5	78	13	-	111
17.08.258	64	-	-	-	-	64
TOTAL CAPITULO 2	265	143	732	166	-	1.306

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.08.611	-	-	-	-	13.031	13.031
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	13.031	13.031
TOTAL COSTES	2.568	960	11.502	2.094	13.031	30.147
CARGA ASIGNADA ESTE						30.147

RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1984

A) DOTACIONES

NO PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
154	17.01.112	1.132	402	-	858	-	2.494	-	
	17.01.113	571	202	-	477	-	1.250	-	
	17.01.116	219	77	-	183	-	479	-	
	17.01.122	323	328	-	775	-	2.026	-	
	17.01.141	2	1	-	1	-	4	-	
	17.01.181	221	78	-	185	-	485	-	
TOTAL CAPITULO 1	3.068	1.089	-	2.571	-	6.728	-	(a) (b)	
TOTAL PROGRAMA 154	17.03.211	78	27	-	65	-	170	170	
	17.03.222	69	25	251	58	-	403	-	
	17.03.235	35	54	222	32	-	307	-	
	17.03.241	54	19	-	45	-	118	118	
	17.03.273	13	8	-	16	-	43	43	
TOTAL CAPITULO 2	259	93	473	216	-	1.041	331	(a)	
TOTAL PROGRAMA 154	3.327	1.182	473	2.787	-	7.769	331		
171	17.08.612	-	-	-	-	16.929	16.929	-	
	TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	16.929	16.929	-	(c)
	TOTAL PROGRAMA 171	-	-	-	-	16.929	16.929	-	
280	32.14.113	-	-	16.274	-	-	16.274	-	(d)
	32.14.122	-	94	484	-	-	578	-	(e)
	TOTAL CAPITULO 4	-	94	16.758	-	-	16.852	-	
TOTAL PROGRAMA 280	-	94	16.758	-	-	16.852	-		
TOTAL DOTACIONES	3.327	1.276	17.231	2.787	16.929	41.550	331		

- a) - Las cuantías de los Capítulos 1 y 2 que figurarán en las columnas de Servicios Centrales deberán descontarse, en pesetas de 1983, de las cantidades asignadas al MOPU para la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Anexo del Real Decreto 1778/83, de 22 de junio.
- b) - Las bajas efectivas de los créditos del Capítulo 1 se determinarán en función de la asunción por la Comunidad Autónoma del pago de las nóminas del personal que se traspara por este Real Decreto.
- c) - En tramitación expediente de transferencias de crédito a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el importe indicado.
- d) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

1. Gastos de personal	
11. Retribuciones básicas	
112. De funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente ..	4.431
113. De funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente ..	2.478
114. De funcionarios con índice de proporcionalidad 6 ó equivalente ..	2.584
115. De funcionarios con índice de proporcionalidad 4 ó equivalente ..	1.259
116. De funcionarios con índice de proporcionalidad 3 ó equivalente ..	605
12. Retribuciones complementarias	
122. Administración Civil	4.916
TOTAL CAPITULO	16.274

a) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y servicios	
21. Dotación ordinaria para gastos de oficina	
211. Dotación ordinaria para gastos de oficina	224
24. Dietas, locomoción y traslados	
241. Dietas, locomoción y traslados	157
27. Mobiliario y equipo inventariable	
271. Mobiliario y equipo inventariable	103
28. Gastos de promoción y estudios	
282. Formación y perfeccionamiento del personal	36
285. Promoción y desarrollo	58
TOTAL CAPITULO	578

B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32, Concepto 32.14.456	-	(a)
Transferencias Sección 32, Concepto 32.14.457	331	
Transferencias Sección 32, Capítulo VII	-	(b)
TOTAL RECURSOS	331	

(a) - Su importe se determinará en función de la asunción, por la Comunidad Autónoma, del pago de las nóminas del personal que se traspara por este Real Decreto.

(b) - En tramitación expediente de transferencias de crédito a la Comunidad Autónoma de Extremadura por importe de 16.929.000 pesetas con cargo a la aplicación 17.08.612 del Programa 171.

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Ninguno.